

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

José de Jesús Martín del Campo

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso de la CDMX, I Legislatura

Presente

El que suscribe **Diputado Jorge Gaviño Ambriz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, numeral 1, inciso b); artículo 12, fracciones II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Órgano Legislativo, la **INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se ADICIONA un segundo párrafo al numeral 1, del apartado F, del artículo 6º de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de los siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) la infertilidad es un padecimiento asintomático que se diagnostica cuando no se ha logrado un embarazo de manera natural después de intentarlo por más de 12 meses¹.

En la actualidad, la infertilidad es considerada un asunto de salud pública a nivel global ya que alrededor de 48 millones de parejas enfrentan esta situación. En México, se estima que

¹ <http://infertilidadcr.com/publicaciones/infertilidad-publ.html>

son más de 2.6 millones² entre mujeres y hombres quienes la padecen y de este número, menos del 50% acuden con un especialista para revertir este problema y materializar el sueño de ser padres.

Si tomamos en cuenta que muchas parejas han asumido el matrimonio con gran responsabilidad y al planificar el futuro de la pareja, le están dedicando los primeros años al desarrollo profesional y cuando alcanzan una cierta estabilidad económica, toman la decisión de buscar el embarazo. No resulta extraño que después de los 30 años las parejas observen algunas dificultades para concebir de manera natural y es en estos casos en los que la reproducción humana asistida, se considera una alternativa altamente valorada para materializar el sueño de convertirse en padres.

Y en este tema, en la reproducción asistida, en donde hace falta puntualizar los conceptos, derechos y sanciones en el uso de este método de reproducción.

Por consiguiente, es responsabilidad de este Congreso privilegiar en todo momento lo inscrito en el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que *“toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”*, por lo que el Poder Legislativo de la CDMX no puede, ni debe convertirse en un obstáculo para que nuestras mujeres y hombres puedan cumplir el sueño de tener entre sus brazos a su bebe.

Aunado a lo anterior, debemos tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en el año 2012, una sentencia en la cual estableció que el Estado debe garantizar el derecho de toda persona de decidir ser madre o padre y para materializar dicho derecho se acepta como válido el uso de la tecnología médica y las técnicas de reproducción humana asistida.

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/reproduccion-asistida-impulsa-el-turismo-medico-en-mexico/1230680>

En este sentido, hago énfasis en la trascendencia que tiene este Primer Congreso de la Ciudad de México, porque nuestra Constitución Local ha sido reconocida como el instrumento de mayor vanguardia a nivel nacional, por la calidad y amplitud de los derechos humanos que tenemos todos los que habitamos esta ciudad. Sin embargo, para coronar verdaderamente el éxito de nuestro marco normativo, el Grupo Parlamentario del PRD considera necesario fortalecer los derechos reproductivos de la ciudadanía e incluir la nobleza de los avances científicos en el artículo 6º de nuestra Constitución, para que no sólo se garantice la información de la reproducción asistida, sino que se autorice su práctica en esta ciudad capital y empoderemos a todas aquellas parejas que han perdido la esperanza de ser padres a pesar de no haber cumplido los 50 años.

Señoras y señores legisladores, seamos sensibles y empáticos con la desdicha que significa que los bebés no llegan de manera natural y sobre todas las cosas, seamos solidarios con aquellos que por la edad o por diversos fenómenos metabólicos les resulta imposible concebir.

Nuestra obligación como representantes de los habitantes de esta Ciudad es la de explorar todas las aristas de este tema y adaptar a nuestros instrumentos jurídicos la vertiginosa evolución de la ciencia y la tecnología. Por esa razón subimos a esta tribuna para ofrecer el brazo solidario del grupo parlamentario del PRD para que invirtamos las horas que sean necesarias para insertar en nuestra constitución la valiosa aportación de la medicina y la genética y materializar el "CÓMO SÍ" podemos ofrecerle a la sociedad una regulación que se convierta en un instrumento facilitador para que las parejas cumplan el sueño de ser padres.

Planteada la necesidad de regular este tema y entendida la subrogación como la sustitución o poner una persona o cosa en lugar de otra, la maternidad subrogada es una práctica médica mediante la cual una mujer lleva en su vientre el producto genético de una pareja o en su defecto contribuye con sus óvulos para generar vida.

Este término fue empleado y adoptado desde el Informe Warnock (en el Reino Unido) y se refiere a una técnica que posibilita el embarazo sin necesidad de que para ello exista cópula, ya que puede desarrollarse a través de la inseminación y la recepción por parte de una

madre sustituta del embrión (mujer que presta su matriz en forma gratuita, no onerosa, en términos civiles) para que se lleve a cabo la gestación y el nacimiento de un bebé. Esta técnica de reproducción asistida es valiosa en tanto facilita a las mujeres que se encuentran en la imposibilidad física para llevar a término un embarazo o un parto.

Las técnicas de reproducción asistida, admiten dos modalidades³:

- ✓ **Subrogación total**: cuando una mujer acepta ser inseminada aportando sus propios óvulos, y después de la gestación, entrega el hijo al padre biológico, renunciando a todos sus derechos, y admite la adopción del bebé a la pareja que solicitó su mediación.

- ✓ **Subrogación parcial**: La gestadora llevará en su vientre un embrión fecundado *in vitro* que le ha sido trasplantado, que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de una pareja que realiza la petición.

La regulación de esta práctica en el Derecho Comparado tiene diversas prácticas: En Reino Unido y Grecia⁴, la gestación subrogada es legal para sus nacionales si es altruista, mientras que Portugal también permite la gestación subrogada altruista para parejas heterosexuales con necesidades médicas. Ucrania y Rusia tienen las leyes más laxas de Europa en materia de maternidad subrogada, lo que permite a las personas -incluidos los extranjeros- pagar a una madre de alquiler por sus servicios.

la Gestación subrogada en Canadá, en cuyo caso está legalizada para parejas heterosexuales independientemente de si están o no casadas, parejas homosexuales también casadas o no

³ RODRÍGUEZ LÓPEZ, Dina, "Nuevas técnicas de reproducción humana. El útero como objeto de contrato", *Revista de Derecho Privado*, Méx- co, nueva época, año IV, núm. 11, mayo-agosto de 2005. P 109.

⁴ <https://es.euronews.com/2018/09/13/donde-en-europa-es-legal-la-gestacion-subrogada>

casadas, hombres o mujeres solteros y para personas con VIH. Esto es de aplicación en todos los estados de Canadá salvo en Quebec⁵.

La Gestación subrogada en EEUU⁶, otra alternativa también pensada para parejas tanto heterosexuales como homosexuales. Aunque no existen restricciones en los estados americanos, los favoritos son Idaho y California dadas ventajas como la calidad de sus servicios médicos así como del avance en materia legal con relación a la gestación subrogada.

En lo que toca a nuestro país, en Tabasco y en Sinaloa está permitida esta práctica, por lo que no encontramos justificación alguna que impida que en este Congreso se abra la discusión de este tema y que esta Iniciativa Constitucional de pie a la gran discusión que merece la reproducción asistida.

Es sobre este punto en donde queremos ser sumamente puntuales respecto a la postura del PRD. Vamos a impulsar la reproducción asistida que regule en forma pormenorizada la maternidad subrogada cuando los estudios clínicos que se le realicen a una pareja demuestren fehacientemente que presentan una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación natural, dando pie a la autorización de la intervención de una tercera persona.

Además, queremos ser muy enfáticos que siempre velaremos por el cumplimiento irrestricto del respeto a la dignidad humana y el interés superior del menor, por lo que en la ley secundaria vamos a aprobar una regulación en la que quede perfectamente clara la prohibición de la maternidad subrogada como un negocio entre particulares. Además, se regulará la participación que tendrán las instituciones públicas y privadas.

⁵ <https://www.europapress.es/comunicados/sociedad-00909/noticia-comunicado-mejores-paises-gestacion-subrogada-20180108093439.html>

⁶ <https://www.europapress.es/comunicados/sociedad-00909/noticia-comunicado-mejores-paises-gestacion-subrogada-20180108093439.html>

Dicho todo lo anterior, proponemos la siguiente reforma a nuestra Constitución Política Local:

Constitución Política de la Ciudad de México

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p>
<p>A. Derecho a la autodeterminación personal 1. ... 2. ...</p> <p>B. Derecho a la integridad ...</p> <p>C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica 1. ... 2. ... 3. ...</p> <p>D. Derechos de las familias 1. ... 2. ... 3. ...</p> <p>E. Derechos sexuales ...</p> <p>F. Derechos reproductivos 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.</p>	<p>A. Derecho a la autodeterminación personal 1. ... 2. ...</p> <p>B. Derecho a la integridad ...</p> <p>C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica 1. ... 2. ... 3. ...</p> <p>D. Derechos de las familias 1. ... 2. ... 3. ...</p> <p>E. Derechos sexuales ...</p> <p>F. Derechos reproductivos 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sin Correlativo</u></p>	<p>En la Ciudad de México se garantizará a toda persona el acceso a los servicios integrales de planificación familiar, así como a las técnicas de reproducción humana asistida, cuando así lo requiera, sin importar el sexo ni estado civil, u orientación sexual de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia y velando en todo momento por el Interés superior del nonato y de los derechos y obligaciones de la o las personas involucradas.</p>

violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible.

En la Ciudad de México se garantizará a toda persona el acceso a los servicios integrales de planificación familiar, así como a las técnicas de reproducción humana asistida, cuando así lo requiera, sin importar el sexo ni estado civil u orientación sexual, de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia y velando en todo momento por el interés superior del nonato y de los derechos y obligaciones de la o las personas involucradas.

2. ...

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. ...

2. ...

H. Acceso a la justicia

...

I. Libertad de creencias

...

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. ...

2. ...

B. Derecho a la integridad

...

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. ...

2. ...

3. ...

D. Derechos de las familias

1. ...

2. ...

3. ...

E. Derechos sexuales

...

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni

Que quede claro, la fracción parlamentaria del PRD en este Congreso va a privilegiar la vida, le vamos a dar una oportunidad de ser padres a quienes de manera natural no lo han conseguido, pero sobre todas las cosas, vamos a ser muy quisquillosos en la regulación secundaria para que los derechos de los bebés, las parejas y quienes sean solidarios para traer al mundo una nueva vida.

Dicho todo lo anterior, el PRD subraya la importancia de deliberar este tema en un contexto de Parlamento Abierto, en el cual se escuchen todas las voces que enriquezcan la discusión y que al final, logremos la aprobación de una reforma que privilegie la vida y el derecho de nuestros ciudadanos de ser padres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se ADICIONA un segundo párrafo al numeral 1, del apartado F, del artículo 6º de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo Único: Se ADICIONA un segundo párrafo al numeral 1, del apartado F, del artículo 6º de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

Segundo.- El Congreso de la Ciudad de México expedirá la ley a que se refiere el inciso 1, numeral F del artículo 6º de la Constitución Política de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.


Gabriel Quiroga
arguiano

~~Jorge Gamiño~~
~~Paula Castillo~~

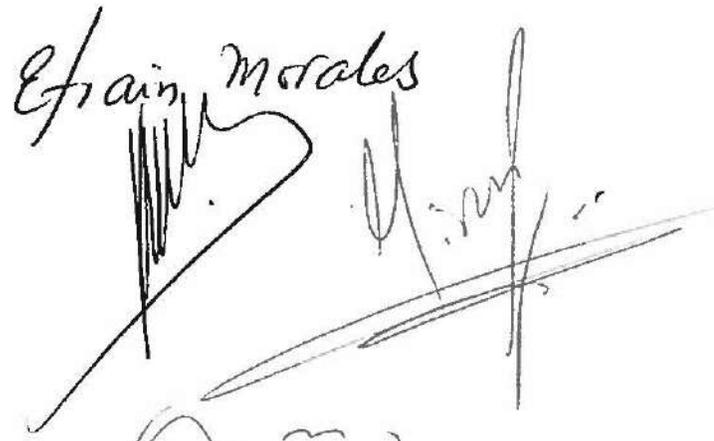

Amerigo Langel
A nombre del
Grupo Parlamentario
del PAN

Dip Valentín
Luna Ibarra



A nombre del
Grupo Parlamentario
Alexandra Rojo y
Erexa Ramos

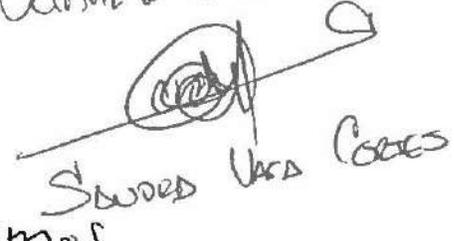


Efraim Morales


Pam
Jannete E. Guerrero Klapp

Yusai Deala Zúñiga

Temístocles Villanueva Ramos


Sandra Vera Cobos